

SEÑORA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULTRASAB
DEMANDADO: DOLORES GONZALEZ PADILLA
RADICADO: No. 2017-0246

FERNANDO GUTIERREZ BERDEJO, apoderado judicial de la parte demandante – Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Independientes de Sabanagrande, **COOMULTRASAB**, quien viene actuando con amplias facultades conferidas en virtud al endoso que el Titulo – Valor objeto del recaudo le hiciera el Representante Legal de la Cooperativa **COOMULTRASAB**, señor **WALTERBER RODRIGUEZ DE LA CRUZ**; y **DOLORES GONZALEZ PADILLA**, en su calidad de demandada y de autos conocidos dentro del referido proceso, hemos convenido en forma extra procesal transar y/o conciliar la obligación que dentro del presente negocio se persigue, por las siguientes :

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La presente demanda se impetro ante su despacho el día 13 de Julio de 2017, la misma fue notificada en debida forma, sin que los demandados recorrieran el traslado de la misma, ni contestaran la demanda, ante lo cual el despacho ordeno seguir adelante con la ejecución y decreto el embargo del salario - pensión devengado por la demanda, señora **DOLORES GONZALEZ PADILLA**.

SEGUNDA: Si bien es cierto que la demanda se impetro por la suma de Diez Millones de pesos (\$10.000.000), no deja de ser menos cierto que a la fecha a la parte demandante se le han hecho entregado, hasta la fecha, la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS M.L** (\$11.653.703.00), con lo cual se ha cubierto o pagado, más del ciento por ciento de la obligación perseguida.

TERCERA: Que de común acuerdo entre demandante y demandada, se ha transado la obligación que se persigue por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M.L.**; para lo cual se comprometen a solicitarle al Despacho que le importa aprobación a la presente transacción y proceda a dar por terminado el presente negocio y ordenar su archivo, así como el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan proferido contra la parte demandada. Así mismo, solicitamos al Despacho que haga entrega a la parte demandante del faltante de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$346.297.00) M.L.** para cubrir los doce millones que se transaron y/o conciliaron en este negocio.

CUARTA: Así mismo se acordó entre las partes para conciliar la presente obligación; que, los dineros que hasta la fecha de presentación de esta petición se encuentren consignados en el Banco Agrario de Santo Tomas, así como los títulos libres y disponibles, sean fraccionados, para hacer entrega al doctor **FERNANDO GUTIERREZ BERDEJO**, el faltante de \$ 346.297.00 pesos, para cubrir la obligación transada en la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000.00) M.L.

QUINTA: El presente negocio es de aquellos que admiten la transacción y/o conciliación.

SEXTA: Por efecto mismo de la transacción es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costa a las cuales renuncian, así, como a las ganancias en derecho.

TRANSACCION PRIVADA

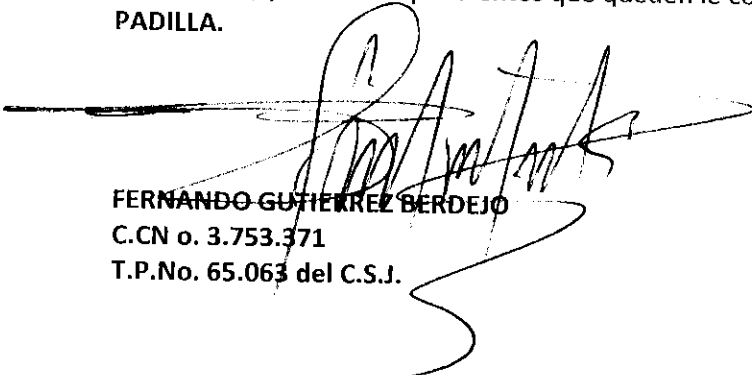
Entre los suscritos a saber: **FERNANDO GUTIERREZ BERDEJO**, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.753.371 expedida en Sabanagrande, por un lado; y , **DOLORES GONZALEZ PADILLA**, también mayor, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.298.560 expedida en Barranquilla, han convenido de libre voluntad, **TRANSAR** la obligación que se persigue ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-0246, en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M.L.** bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERA : La parte demandada, acepta adeudar y reconocer a la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Independientes de Sabanagrande – **COOMULTRASAB**, la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (13.290.00)**, tal como fue liquidada y aprobada la liquidación del crédito que se persigue, mediante auto de fecha 13 de Abril de 2018.

SEGUNDA : Acuerdan las partes así mismo, renunciar al pago de las costas y las agencias en derecho.

TERCERA: Que a la fecha el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande le ha entregado al apoderado de la parte demandante la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$11.653.703. 00) M.L.**

CUARTA: Como la obligación se ha transado por la suma de \$12.000.000. 00 de pesos, el juzgado deberá entregarle al doctor **FERNANDO GUTIERREZ BERDEJO**, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (346.297.00) ML.** Para cubrir la obligación transada, en razón a la suma entregada y que señala en el numeral tercero de este documento, y los títulos pendientes que queden le corresponden a la señora **DOLORES GONZALEZ PADILLA.**



FERNANDO GUTIERREZ BERDEJO
C.CN o. 3.753.371
T.P.No. 65.063 del C.S.J.



DOLORES GONZALEZ PADILLA.
C.C. No. 22.298.560 de Barranquilla